REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 002624

Rad. 32-2015-00863-00

Santiago de Cali, mayo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Aclarar en el numeral 3º del auto de 23 de abril de 2019, folio 14 c2, que el oficio que comunica la medida de embargo del vehículo de placas MJN 761 es 04-2454 de 26 de septiembre de 2018.

Por secretaria, téngase en cuenta al elaborar los oficios ordenados en la providencia que se aclara.

CUMPLASE
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

2

Auto No - 002580

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-001-2008-00592-00

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve

Informa el juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos de este proceso. Sobre dichos dineros, por auto de fecha 22 de abril de 2019 se dispuso la entrega de dineros a favor de la ejecutada – fol. 120 – sin que a la fecha queden órdenes de pago pendientes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el anterior oficio.

CONMINAR a la demandada DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO c.c. 55.181.404 a través de su apoderado con facultad para recibir DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.879, para que diligencie los oficios de pago a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 002584

Rad. 19-2011-00811-00

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve.

Precisar que el nombre del beneficiario de la orden de pago contenida en auto de fecha 22 de abril de 2019 es SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURGIENDO Nit.8320057403.

Dese cumplimiento a la orden de pago allí contenida.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
B- 002577
AUTO _____
RADICACION : 76001-40-03-023-2011-00907-00
Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve

Informa el juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos. Por auto de fecha 2 de abril de 2019 se dispuso la devolución de títulos a la demandada. Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en las cuentas del Juzgado de origen, de este despacho y en la cuenta OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI no existen depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el Oficio No. 9109 de 19 de marzo de 2019 para que conste.

SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002603

RADICACION : 76001-40-03-029-2010-00803-00
Santiago de Cali, mayo trece de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

La liquidación del crédito suma $2.992.895,oo M/CTE a mayo 1 de 2014 y las costas suman $124.378,oo M/CTE. (∑3.117.273,oo M/CTE)

Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:
$745.333 en 28 de junio de 2011;
$412.466,oo M/CTE el 23 de agosto de 2018;
$206.233,oo M/CTE el 17 de septiembre de 2018 y
$206.233,oo M/CTE el 22 de octubre de 2018,
11 de febrero de 2019 la suma de $837.314,oo M/CTE.
7 de marzo de 2019 la suma de $218.615,oo M/CTE
(∑2.626.194,oo M/CTE)

Por tanto se accede a la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandante a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389 como abono a la deuda el siguiente título:

469030002344134	8050234990	COOPERATIVA COOENLAC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002356257	8050234990	COOPERATIVA COOENLAC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
					$	437.230,00

SEGUNDO. Se conmina a la demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos, incluido el que aquí se ordena, acto sin el cual no se dispondrá nuevas entregas de dineros,

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00995 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
Auto Nº. - 002602

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES**,** a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **HEO-669** propiedad del demandado **JUAN CARLOS ORTIZ LEMOS**, identificado(a) con cédula Nº. 16.272.512 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-05-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salina Cano

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00995 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. - 002596

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Mayo de 2019

Secretaria (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 002601

Rad. 31-2016-00587-00

Santiago de Cali, Trece de Mayo de Dos Mil Diecinueve.

Se informa la admisión de trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora JENNY AYDEE GORDILLO TRIVIÑO del 8 de Mayo de 2019, del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada JENNY AYDEE GORDILLO TRIVIÑO teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI sobre la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de dicha deudora.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 15 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : ELIANA LOPEZ GUZMAN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ■-002585
Rad. 33-2018-00246-00
Santiago de Cali, Mayo trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por CRESI S.A.S. contra ELIANA LOPEZ GUZMAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO B-002604

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00303-00

Santiago de Cali, trece de mayo de Dos Mil Diecinueve

La parte demandante solicita la entrega de títulos retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito suma $30.898.948,oo M/CTE a 30 de abril de 2018 (fol. 60) y las costas $4.287.035,oo M/CTE fol. 124. Se adjudicó bien dado en garantía en la suma de $20.000.000,oo M/CTE.

Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ C.C. 1.144.160.877, como abono a la deuda. A saber:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 16833943 **Nombre** DIEGO FERNANDO PARRA BENAVIDES

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002348847	805012610	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	$ 397.115,00
469030002362346	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	$ 86.735,00

13/05/201901:25 p.m. j4cmejesent

Total Valor $ 483.850,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

Carlos [illegible] Silva C...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1-002578

RADICACION : 76001-40-03-028-2017-00194-00

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado que se devuelvan títulos a su favor y la reproducción de oficios de desembargo. Autoriza para retirar títulos a su favor al señor JORGE SANCHEZ CEBALLOS c.c. 16.593.074.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que existen títulos pendientes de orden de pago y otros por diligenciar. Una vez que el proceso se encuentra terminado y no existe medidas de embargo de remanentes registradas se accederá a lo pedido.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **Agregar a los autos el anterior** escrito, y se conmina al demandado para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 18 de junio de 2018- fol. 83.

SEGUNDO. **REPRODUZCANSE** los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 8 de mayo de 2018, fol. 73 y ss c1.

TERCERO. **ENTREGAR a** la demandada a través de su autorizado **JORGE SANCHEZ CEBALLOS c.c. 16.593.074** los títulos que a continuación se relacionan, por excedente a su favor, a saber:

469030002216679	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	$ 450.594,00
469030002229934	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	$ 919.776,00
469030002243091	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	$ 450.594,00
469030002255286	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	$ 450.594,00
469030002265512	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	$ 450.594,00
469030002278242	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	$ 450.594,00
469030002294197	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	$ 919.776,00
469030002308395	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	$ 450.594,00
469030002318614	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	$ 464.913,00
469030002332980	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	$ 464.913,00
469030002345578	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	$ 464.913,00
469030002357896	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	$ 464.913,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 11-2018-00329-00

AUTO No. 0-002599

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento de la comunicación dirigida a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2012-00453 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
Auto No. [redacted] - 002588

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 09 de Julio de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria Nº. **370-260853**, correspondiente al inmueble ubicado en la dirección CARRERA 7A, No.84-23 DEL BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO **de la ciudad de CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **$99.960.000.oo M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BCSC S.A.** contra **CECILIA RUIZ identificada con C.C.41.118.368** radicación 760014003-**024-2012-00453-**00. Obra como secuestre (folio.105-106) GUILLERMO RAMOS MOSQUERA (quien se encuentra en la AVENIDA 6 NORTE No.14N-54, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CELULAR 311 328 4288).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario (a) Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

14

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2011-00142-00

AUTO No. 002598

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el JUZGADO,

RESUELVE:

Requerir a la secretaria de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que de cumplimiento a lo ordenado en autos de 30 de abril de 2019, [illegible]322 de enero de 2019, folio 81.

REMITA LA COMUNICACIÓN por correo y/o a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B-002576

AUTO _____

RADICACION : 76001-40-03-031-2012-00175-00

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado que se devuelvan títulos a su favor y la reproducción de oficios de desembargo.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que no existen títulos pendientes de orden de pago y a folio 106 obra oficio No. 413670 de 8 de mayo de 2019 de entrega de dineros por $452.900,oo M/CTE que no se encuentra diligenciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el anterior escrito, y se conmina al demandado para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

SEGUNDO. REPRODUZCANSE los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 22 de Junio de 2017, folio 98 c1.

TERCERO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 11-2018-00328-00

AUTO No. 2-002600

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento de la comunicación dirigida a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2018-00490-00

AUTO No. 0 - 002597

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve.

Dice la memorialista que aporta copia del oficio donde consta el diligenciamiento del mismo ante la autoridad competente y solicita el decomiso del vehículo.

Se observa que no se encuentra acreditado que se hubiere inscrito la medida sobre el vehículo de placas MWT 954 de propiedad de la sociedad demandada.

En atención a lo solicitado, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la constancia de diligenciamiento de la comunicación dirigida a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO. Negar la solicitud del demandante y se le informa que sobre la orden de decomiso solo se pronunciara el despacho una vez se acredite el registro de la medida ordenada en el proceso sobre el vehículo trabado en el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2013-00516 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. - 002586

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la última liquidación tramitada y en firme dentro del proceso es la visible a folio 131, cuya fecha de corte es la cuota ordinaria del mes de abril de 2015, por consiguiente sírvase aportar nuevamente la liquidación del crédito partiendo de la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00173 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. - 002587

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

2.- Dese cumplimiento al numeral 4.- del auto de sustanciación No.0944 de fecha Cuatro de julio de Dos Mil Dieciocho, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios conforme al artículo 462.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Mayo de 2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2014-00323 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
Auto Nº. 002574

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada INVERSIONES E INGENIEROS ORIENTALES LTDA identificada con NIT. Nº. 890.319.994-6 en el proceso EJECUTIVO por Jurisdicción Coactiva que adelanta el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$30.000.000.00 m/cte**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2017-00480 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
Auto Nº. [redacted] - 002572

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **DLR-383**, de propiedad de la demandada **MONICA ZENID LOPERA MUÑOZ,** identificada con cédula Nº. 66.819.245, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero CALIPARKING MULTISER, ubicado en la **CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DE LIMONAR** de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo**,** para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de $ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2.- agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por parte de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, estación el DIAMANTE.

3.- Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en los autos 3531 de fecha Noviembre Dos (02) de dos mil diecisiete (2017), numeral Primero y 0328 de fecha Febrero (09) nueve de Dos Mil Dieciocho (2018) numeral Primero, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios y prendarios conforme al artículo 462.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Mayo de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00194 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
Auto Nº. - 002573

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES**,** a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **DIW-452** propiedad del demandado **ALBERT RODRIGUEZ TORRES**, identificado(a) con cédula Nº. 16.781.232 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edwardo Silva Cano
Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00175 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. B - 002571

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la misma ya fue tramitada por el despacho, la cual se encuentra visible a folio 59-60.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2017-00368 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
Auto Nº. - 002570

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario(a)

03

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2014-00082 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
Auto Nº. [redacted] - 002569

Vistos los escritos que anteceden;

El Juzgado

RESUELVE:

Primero.-Previo a correr traslado al AVALUO COMERCIAL, del vehículo trabado dentro de la Litis, sírvase la parte allegar el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 04-01.

Segundo.- Sírvase la parte interesada efectuar la notificación del ACREEDOR PRENDARIO de la que habla el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00322 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
Auto Nº. - 002568

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

03

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2016-00121 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
Auto No. - 002567

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia al poder ratificado por el demandante LUIS ALBERTO HENAO., se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente, ya que no se ha efectuado la comunicación de renuncia de la representación.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05- 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2016-00197 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
Auto Nº. - 002566

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con la C.C. 38.559.929 y T.P. 159.873 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2011-00498 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
Auto No. [redacted] - 002565

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.04-125, el cual fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-05-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00381 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. "■ - 002591

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00629 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. " B- 002592

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*'.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Mayo de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00242 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. [redacted] - 002593

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Mayo de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00421 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. - 002594

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Mayo de 2019

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00451 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. - 002595

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Mayo de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00350 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. I.- 002590

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Fecha: 15 de Mayo de 2019
Carlos [illegible]

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 13 de 2019

RAD. 2018-00708 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 8 - 002589

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados Civiles M...

Fecha: 15 de Mayo de 2019

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2015-01170-00

B-002581

AUTO No. _____
Santiago de Cali, Trece de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado desembolso de dineros depositados para este proceso desde diciembre de 2017 a septiembre de 2018 en la cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y del mes de octubre de 2017 a abril de 2019 en la cuenta de este despacho.

No es clara la solicitud del demandado, en primer término por que el proceso que se adelantaba en su contra fue terminado según auto de fecha 20 de marzo de 2019 por pago con los dineros retenidos para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen y en la de este despacho por la suma de $16.016.134,oo M/CTE, tal como se dispuso en auto de 20 de marzo de 2019 y porque además en virtud de dicha orden se dispuso devolución de excedentes a su favor (fol. 119) que de acuerdo con la consulta efectuada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, aparece que fue cobrado en 29 de abril de 2019. Aporta un certificado de descuentos por valor de $20.218.120,oo M/CTE.

Se observa a través de la consulta efectuada que existen depósitos del 3 de abril de 2019 y del 6 de mayo de 2019 pendiente de orden de pago.

Sobre los dineros retenidos para el proceso se deja en conocimiento del interesado que del 1 de abril de 2018 al 11 de febrero de 2019 le efectuaron descuentos por $11.069.701,oo M/CTE que fueron convertidos a la cuenta de este despacho el 3 de marzo de 2018 y 11 de febrero de 2019. En la cuenta de este Juzgado directamente se depositaron dineros del 54 de marzo de 2019 a 6 de mayo de 2019.

Verificada la existencia de títulos en la cuenta del Juzgado convertidos por el origen se procedió al cumplimiento del auto de terminación, y se dispuso adicionalmente la devolución de excedentes al demandado, por lo que se libró Oficio 413607 de 22-04-2019 por $273.561,oo M/CTE ya cobrado.

En este momento solo se dispondrá la devolución de los títulos que se encuentren pendientes de orden de pago de acuerdo con el reflejo de la cuenta.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandado JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO c.c. 16.583.194, los títulos retenidos para este asunto y que se encuentran pendientes de orden de pago, a saber:

469030002349598	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	03/04/2019	NO APLICA	$ 1.067.406,00
469030002360819	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	06/05/2019	NO APLICA	$ 1.067.406,00

SEGUNDO. NEGAR la solicitud del demandado por ser notoriamente improcedente, solicitándole que se remita a las actuaciones surtidas en el proceso.

TERCERO. REQUERIR al demandado para que diligencie el oficio de cancelación de medidas de embargo.

CUARTO. DEJAR a disposición del interesado el reflejo de las cuentas del Juzgado de origen y de este despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 002582
Rad. 15-2013-00493-00
Santiago de Cali, trece de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada devolución de dineros existentes en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPÁL DE ORALIDAD.

Se observa que dentro de este asunto no existe vinculación alguna con el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPÁL DE ORALIDAD, por tanto la petición se hace improcedente, adicionalmente a que todos los títulos que se encuentran registrados para este asunto cuenta con orden de pago, y se observan pendientes de diligenciamiento los ordenados a favor de la demanda según Oficio 413669 de 8 de mayo de 2019, folio 96 c1.

Sin embargo, para aclarar la situación de la demandada sobre los dineros que reposan en la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cali, se ordenará oficiar a la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO – Procedimientos De Nomina, solicitándole que informe para que proceso, y bajo qué orden de embargo le fueron retenidos a la demanda los títulos que se reflejan en la cuenta de ese despacho, para que una vez verificada la información, y de tratarse de un error lo corrijan solicitando a dicho despacho la transferencia de dineros, si es del caso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR a CINDY ALEXANDRA COPETE VIAFARA C.C. 1130643820, que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor en este proceso.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de conversión de títulos pedida por las razones expuestas.

TERCERO. REQUERIR A la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO – Procedimientos De Nomina, para que informe para que proceso, y bajo qué orden de embargo le fueron retenidos a la demanda CINDY ALEXANDRA COPETE VIAFARA C.C. 1130643820 los títulos que se reflejan en la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cali, y una vez verificada la información, lo informe y de tratarse de un error lo corrija, si es del caso.

Los títulos por los que se reclama información son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1130643820 **Nombre** CINDY ALEXANDRA COPETE VIAFARA

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030001829690	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2016	NO APLICA	$ 138.944,24
469030001840566	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2016	NO APLICA	$ 138.944,24
469030001859796	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2016	NO APLICA	$ 160.454,49
469030001871370	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2016	NO APLICA	$ 160.454,49
469030001882180	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2016	NO APLICA	$ 160.454,49
469030001894414	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	$ 160.454,49
469030001910727	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	$ 160.454,49
469030001922615	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2016	NO APLICA	$ 160.454,49
469030001935800	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	$ 160.454,49
469030001950107	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 162.374,86
469030001963538	1	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2016	NO APLICA	$ 163.025,17

13/05/2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Total Valor $ 1.726.469,94

CUARTO. Se deja en conocimiento de los interesados el reflejo de la cuenta del juzgado tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _81_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____15-05-2019_____

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2008-00279-00

AUTO No. B-002583

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectúo el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

Sin embargo, se observa que la liquidación del crédito va hasta febrero de 2013 (fol. 127 y ss).

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día 4 de Julio de 2019, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien de propiedad del demandada CARLOS ERNESTO CABRERA GALEANO.

VEHICULO de placas CPY 948, marca HAFEI, carrocería PLATON, Línea LINEA RUIYIHFJ1011G, modelo 2008, Motor DA465Q7401855HA, chasis LKHNC1CG08AT00056, particular avaluado en la suma de $11.500.000.oo M/CTE (fol. 143 y ss)

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO adelantado por EVER GALINDEZ DIAZ CESIONARIO DE FINANDINA S.A. contra CARLOS ERNESTO CABRERA GALEANO C.C. 6.057.929, radicación 760014003-024-2008-00279-00. Obra como secuestre (folio.63 Y SS) MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS representados en este asunto por Nehil Sánchez (quien se encuentra en la Calle 5 Oeste No. 27-25 B/ Tejares de San Fernando Cali tel. 3155609534).

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. REQUERIR A LAS PARTES para que se actualice la liquidación del crédito cobrado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

40

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 002579

Rad. 5-2016-00682-00

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve.

Aclarar el auto de fecha 12 de abril de 2019 respecto de los números de títulos que deben ser entregados a las partes a fin de dar cumplimiento a la terminación del proceso allí ordenada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aclarar el numeral 2º del auto de fecha 12 de abril de 2019, frente a los títulos que se deben entregar para cumplir con el pago de la obligación por la suma de $2.324.670,oo M/CTE para la terminación del se deben entregar los siguiente títulos al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN c.c. 38.550.846:

entregar	$ 2.324.670,00						
469030002310555		8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO EN	03/01/2019	NO APLICA	$ 2.024.782,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002321517		8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO EN	01/02/2019	NO APLICA	$ 779.788,00
1.	$ 299.888,00	al demandante					
2	$ 479.900,00	al demandado					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$299.888,oo M/CTE** al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN c.c. 38.550.846.**

SEGUNDO. DESE CUMPLIMIENTO al numeral 4º sobre la devolución del excedente del pago ordenado al demandado FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO c.c. 16.757.988, a saber:

469030002281411	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO EN	01/11/2018	NO APLICA	$ 544.428,00
469030002296689	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO EN	03/12/2018	NO APLICA	$ 663.615,00
469030002336310	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO EN	05/03/2019	NO APLICA	$ 636.133,00
469030002349680	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO EN	03/04/2019	NO APLICA	$ 645.780,00

Incluir en esa orden de pago en la forma aquí dispuesta el siguiente título:

469030002360904	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO EN	06/05/2019	NO APLICA	$ 753.839,00

Igualmente debe devolverse al demandado **FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO c.c. 16.757.988** el título que surgirá del fraccionamiento contenido en el numeral primero de esta providencia, por valor de $479.900,oo M/CTE.

TERCERO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomados a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Auto ___ 002575

RAD. 7-2015-00915-00

Santiago de Cali, mayo trece de Dos Mil Diecinueve.

Informa la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - ALCALDIA DE BUENAVENTURA, que desde que llego el embargo se atendió pero al ingreso al software de nómina existían medidas de la misma naturaleza allegas con anterioridad, que se efectuó descuento en octubre de 2016, agosto y septiembre de 2017, y recibió documento de solicitud de terminación de descuento por parte del demandado y fue suspendido desde octubre de 2017 a la fecha. Informa de inconsistencias por aparecer otro juzgado comunicando la medida. Solicita que se informe si se debe retomar la orden de embargo.

Al respecto se instará al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE, para qué de manera inmediata aplique la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado comunicada por Oficio No. 358 de 12 de febrero de 2016 entregado el 19 de febrero de 2016, requerido por Oficios No. 2467 de agosto 1 de 2016, Oficio No. 04-2488 de 28 de agosto de 2017; Oficio No. 04564 de 1 de marzo de 2018 y No. 04-1311 de 25 de mayo de 2018, No. 04-3419 de 6 de diciembre de 2018, advirtiéndole que de no cumplir la medida se aplicará sanción por su omisión y se hará responsable de los pagos de los dineros no retenidos oportunamente.

Se deja en conocimiento de la parte interesada la información contenida en el anterior escrito y que se verifica q ué a la fecha no existen depósitos para este proceso.

En atención a lo solicitado el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al PAGADOR de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUENAVENTURA para que dé manera inmediata de continuidad a la medida de embargo comunicada por Oficio No. 358 de 12 de febrero de 2016 entregado el 19 de febrero de 2016, requerido por Oficios No. 2467 de agosto 1 de 2016, Oficio No. 04-2488 de 28 de agosto de 2017; Oficio No. 04564 de 1 de marzo de 2018 y No. 04-1311 de 25 de mayo de 2018, No. 04-3419 de 6 de diciembre de 2018, librado dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BOLARQUI RADICACION 760014003007-2015-00915-00 que actualmente se adelanta en este juzgado, efectuando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Se le aclara que el proceso fue asignado a este despacho el 26 de enero de 2017 a este despacho en aplicación a los acuerdos PSAA13-996 de 31 de julio de 2013, PSSA13 9984 de septiembre 5 de 2013, PSAA 13-9991 de 26 de septiembre de 2013 y Circular 75 de 2013, ACUERDO PSAA15-10402 DE 2015 MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA15-10412 de 26 de noviembre de

2016, y con anterioridad cursada en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Igualmente se le advierte que sus omisiones en el cumplimiento de la aplicación de la medida de embargo decretada y comunicada le acarreará las sanciones consagradas en la Ley.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte demandante la información contenida en el anterior escrito.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO B-002605

Rad. 3-2015-103-00

Santiago de Cali, trece de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito a 31 de junio de 2016 suma $3.450.000,oo M/CTE (fol.60) y las costas $219.988,oo M/CTE. (∑$3.669.988,oo M/CTE

Se entregaron los siguientes títulos:

(i) 12-12-2016 la suma de $1.775.985,29 M/CTE

(ii) 6-10-2017 la suma de $823.928.09 M/CTE. (∑2.599.913,29 M/CTE)

Por tanto se accederá a la entrega de dineros hasta la concurrencia del crédito y costas en firma, imponiéndole al demandante el deber de actualizar la liquidación con imputación de los abonos recibidos incluidos los aquí ordenados.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a WILMAR ECHEVERRY RUANO c.c. 1.143.935.470 los títulos retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme y tomando en cuenta los abonos entregados a la fecha, es to es la suma de $1.070.074,71 M/CTE.

entregar	$1.070.074,71							
469030002231677		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	29/06/2018	NO APLICA	$ 95.142,80
469030002245994		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	31/07/2018	NO APLICA	$ 95.142,80
469030002255934		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	29/08/2018	NO APLICA	$ 95.142,80
469030002267371		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	28/09/2018	NO APLICA	$ 95.142,80
469030002280541		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	31/10/2018	NO APLICA	$ 95.142,80
469030002309593		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	28/12/2018	NO APLICA	$ 96.213,38
469030002312042		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	08/01/2019	NO APLICA	$ 95.142,80
469030002320513		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	31/01/2019	NO APLICA	$ 91.897,34
469030002334075		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	28/02/2019	NO APLICA	$ 91.897,34
469030002346470		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	28/03/2019	NO APLICA	$ 91.897,34
469030002358940		1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR	30/04/2019	NO APLICA	$ 91.897,34
							$ 1.034.659,54

A efectos de completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
'469030002109648			'1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTR 04/10/2017 NO APLICA	'$ 89.730,98
1	$	35.415,17	DEMANDANTE			
2	$	54.315,81	permanece embargado			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $35.415,17 a la parte demandante WILMAR ECHEVERRY RUANO c.c. 1.143.935.470.

SEGUNDO. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE el deber de actualizar la liquidación con imputación de los abonos recibidos incluidos los aquí ordenados, acto sin el cual no se accederá a nuevas entregas de dineros.

TERCERO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de títulos en la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 15-2018-00489-00

AUTO _____ 002606

Santiago de Cali, trece de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen según oficio No. 11 de 2 de abril de 2019 que convirtió dineros para este asunto a la cuenta de este Juzgado. Se observa que en la cuenta única aparecen reflejados dineros para este proceso.

La liquidación del crédito suma $4.270.000,oo M/CTE a enero 1 de 2019 fol.35 c1, y las costas $206.400,oo M/CTE (fol. 34). (∑$4.476.400,oo M/CTE).

Se entregó la suma de $278.645,oo M/CTE el 29 de marzo de 2019.

Por tanto se accederá a la entrega al demandante de dineros retenidos para este asunto como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389 para recibir los títulos retenidos para este asunto, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Título a entregar que se encuentra en la cuenta única:

469030002344679	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	$ 278.645,00
469030002356795	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	$ 278.645,00

13/05/201903:19 p.m. RADICACION 15-2018-00489-00 CUENTA UNICA $ 557.290,00

Títulos en la cuenta de este Despacho:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 29991546 **Nombre** ANA LUISA MARIN DE LASSO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002348332	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	$ 270.036,00
469030002348333	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	$ 270.036,00
469030002348334	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	$ 270.036,00
469030002348335	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	$ 270.036,00
469030002348365	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	$ 306.886,00
469030002348366	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	$ 270.036,00
469030002348367	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	$ 278.645,00

13/05/201903:27 p.m. j4cmejesent **Total Valor** $ 1.935.711,00

Total a entregar $2.493.001,oo M/CTE

TERCERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO el reflejo de las cuentas de este Juzgado y de la cuenta única de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 8 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO : ALBERTO HERRERA HURTADO Y EDWIN ROJAS

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0-002607
RADICACION : 76001-40-03-020-2015-00485-00
Santiago de Cali, trece de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Por tanto siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de 17 de agosto de 2018 (fol.179) que fija la liquidación del crédito en la suma de $811.289,oo M/CTE, y las costas se encuentran tasadas en $1.183.468,oo M/CTE (fol. 104), se verificará si con los dineros retenidos a la fecha por $5.096.993,00 M/CTE se cubre la obligación,

Liquidación del crédito:

Liquidación en Firme	
Capital	$803.593,00
Interés a 13-07-2019	$ 7.696,00
Total	$811.289,00

Así, se tasan los intereses causados del 14 de julio de 2018 a la fecha:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
ago-18	20,03	30,05	2,21	$ 17.759,41	$ 27.231,09	$ 0,00	$ 803.593,00	27.231	$ 0,00	17.759	$ 17.759,41
sep-18	20,03	30,05	2,21	$ 17.759,41	$ 44.990,49	$ 0,00	$ 803.593,00	44.990	$ 0,00	17.759	$ 17.759,41
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 17.437,97	$ 62.428,46	$ 0,00	$ 803.593,00	62.428	$ 0,00	17.438	$ 17.437,97
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 17.357,61	$ 79.786,07	$ 0,00	$ 803.593,00	79.786	$ 0,00	17.358	$ 17.357,61
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 17.277,25	$ 97.063,32	$ 0,00	$ 803.593,00	97.063	$ 0,00	17.277	$ 17.277,25
ene-19	19,40	29,10	2,15	$ 17.277,25	$ 114.340,57	$ 0,00	$ 803.593,00	114.341	$ 0,00	17.277	$ 17.277,25
feb-19	19,40	29,10	2,15	$ 17.277,25	$ 131.617,82	$ 0,00	$ 803.593,00	131.618	$ 0,00	17.277	$ 17.277,25
mar-19	19,40	29,10	2,15	$ 17.277,25	$ 148.895,07	$ 0,00	$ 803.593,00	148.895	$ 0,00	17.277	$ 17.277,25
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 17.196,89	$ 166.091,96	$ 0,00	$ 803.593,00	166.092	$ 0,00	17.197	$ 17.196,89
may-19	19,32	28,98	2,14	$ 17.196,89	$ 173.544	$ 0,00	$ 803.593,00	183.289	$ 0,00	17.197	$ 7.451,99
jun-19	19,32	28,98	2,14	$ 0,00	$ 173.544	$ 0,00	$ 803.593,00	183.289	$ 0,00	0	$ 0,00

Lo anterior arroja un valor de obligación a saber:

Liquidación en Firme	
Capital	$803.593,00
Interés a 13-07-2019	$ 7.696,00
Interés del 14-07-2019 a hoy	$173.544,oo
TOTAL CREDITO	$984.833,oo M/CTE
COSTAS	$1.183.468,oo
TOTAL OBLIGACION	$2.168.301,oo M/CTE

Lo anterior quiere decir que la obligación se cubre en totalidad, y para ello se procederá a entregar la suma de $2.168.301,oo M/CTE, y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN c.c. 94.040.730 hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme por $2.168.301,oo M/CTE, como pago de la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	$2.168.301,00						
469030002189468		94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURON	IMPRESO EN	03/04/2018	NO APLICA	$ 885.968,00
469030002205804		94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO EN	04/05/2018	NO APLICA	$ 885.968,00
469030002239865		94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO EN	18/07/2018	NO APLICA	$ 339.018,00
							$2.110.954,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

fraccionar							
469030002217494		94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ D	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	$ 885.968,00
1	$ 57.347,00	al demandante					
2	$ 828.621,00	al demandado					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $57.347,oo

M/CTE a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN c.c. 94.040.730.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra ALBERTO HERRERA HURTADO Y EDWIN ROJAS por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que a la fecha no se registra medida de embargo de remanentes sobre los bienes de los demandados se dispondrá la devolución de dineros a quien le fueron descontados.

DEVOLVER a ALBERTO HERRERA HURTADO c.c. 16.663.845, los títulos que a continuación se mencionan por excedente a su favor:

469030002226361	94040730	J ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO EN	20/06/2018	NO APLICA	$ 606.055,00
469030002231328	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO EN	29/06/2018	NO APLICA	$ 885.968,00

469030002239865	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO EN	18/07/2018	NO APLICA	$ 339.018,00
469030002247085	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ D	IMPRESO EN	02/08/2018	NO APLICA	$ 608.048,00

Igualmente se le devolverá al demandado ALBERTO HERRERA HURTADO c.c. 16.663.845 el título que surja del fraccionamiento ordenado en el numeral primero por valor de $828.621,oo M/CTE.

Se deja en conocimiento el reflejo de títulos tomado de la cuenta del Juzgado.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario